



# Resolución Directoral

Nº 168 -2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO

Lima, 09 de Noviembre de 2021

## VISTOS:

El Memorándum Nº 1669-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Nº 450- 2021-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB ambos de la Unidad de obras y, el Informe Legal Nº 393-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, se suscribió el Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC, y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL S.A., que tiene como objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución de la obra: “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima;

Que, con fecha 31 de mayo de 2018, se publicó en el SEACE la Licitación Pública Nº 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la obra: “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima, con código SNIP 95668, y Código Único 2403504, con un valor referencial de S/ 433 240 491,33 (Cuatrocientos treinta y tres millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y uno con 33/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2017-EF.

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao PASLC, en adelante la Entidad, suscribió el Contrato Nº 007-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público Nº 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Supervisión de Ejecución de la Obra; “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en adelante la Obra, con la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., en adelante la



## *Resolución Directoral*

Supervisión, por un monto ascendente a S/ 18 440 176,14 (Dieciocho millones cuatrocientos cuarenta mil ciento setenta y seis con 14/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de novecientos ochenta (980) días calendario;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, la Entidad suscribió el Contrato N° 008-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 002-2018-VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Ejecución de Obra, con el CONSORCIO AGUA SCM, integrado por las empresas CESBE S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y, SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Contratista, por un monto ascendente a S/ 433 240 491,33 (Cuatrocientos treinta y tres millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y uno con 33/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ochocientos noventa (890) días calendario, en adelante el Contrato de la Obra;

Que, con fecha 08 de enero de 2019, se realizó el acto de entrega de terreno, quedando establecido el día 09 de enero de 2019 como fecha de inicio de la obra;

Que, con fecha 02 de marzo de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 025-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se resolvió aprobar parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta y tres (53) días calendario, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con fecha 30 de junio de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 073-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se resolvió aprobar parcialmente la solicitud excepcional de Ampliación de Plazo por ciento noventa y cuatro (194) días calendario, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con fecha 08 de julio del 2021, la Secretaria Arbitral del Centro de Arbitraje y Resolución de disputas "Alberto Bedoya Saenz" del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el Centro de Arbitraje, remite a la Entidad, la Carta CN-3006-2021-CA.-CDL.-CIP, mediante la cual, contiene la decisión de la Junta de Resolución de disputas - JRD, respecto a la pretensión de la Controversia N°04, expresando lo siguiente: "(...) Habiendo evaluado los documentos presentados por las partes, argumentos, los hechos y la normativa aplicable, la JRD manifiesta la siguiente decisión; Corresponde dejar sin efecto la decisión de la entidad emitida con Carta N712-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO y la Resolución Directoral N038-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO y se reconozca al Contratista la Ampliación de Plazo N06 – SAP N03 Final por 151 días calendario (...)";

Que, con fecha 14 de julio del 2021, la Unidad de Administración remite al Centro de Arbitraje, la Carta N° 142-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UA, mediante la cual, la Entidad manifiesta el desacuerdo total con la decisión emitida por la JRD, y la reserva de someter la controversia a arbitraje;



## Resolución Directoral

Con fecha 23 de julio del 2020, la Entidad emitió la Resolución Directoral N° 117-2021- VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, mediante la cual, resolvió aprobar la solicitud de Ampliación de plazo N° 01, por ciento treinta y tres (133) días calendario, presentada por la Supervisión. Asimismo, en el artículo segundo de la citada Resolución, se aprobó la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 01, por el monto de S/. 1,018,398.78 (Un millón dieciocho mil trescientos noventa y ocho con 78/100 soles) incluido IGV, con una incidencia acumulada de 5.52% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la citada Resolución;

Que, con fecha 25 de agosto del 2021, la Supervisión remite a la Entidad, la Carta N° 1146-2021-ATINSAC/RL, solicitando la aprobación de la de ampliación de plazo N° 02 por setenta y un (71) días calendarios, y la Mayor Prestación Adicional N° 02 por el monto S/ 554,148.79 (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 79/100 Soles) incluido IGV, por los recursos a emplear en la extensión de los servicios de supervisión;

Que, con fecha 18 de octubre de 2021, la Unidad de Obras, mediante el Memorándum N° 1669-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, brinda conformidad al Informe N° 450-2021-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, del Coordinador de la Obra. Al respecto, en el informe antes citado de la Unidad de Obras, en su calidad de área usuaria, concluye lo siguiente:

- *En cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es opinión del suscrito declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por los servicios prestados por el supervisor de obra Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., por setenta y un (71) días calendarios.*
- *Asimismo, existe necesidad de declarar PROCEDENTE la solicitud de Mayor Prestación Adicional N°02 por los servicios de supervisor a Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, por el monto que corresponde es: S/ 554,148.79 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 79/100 SOLES) Incluido IGV; con la finalidad de cumplir los objetivos del contrato N°007-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC y proyecto de la referencia d).*
- *La incidencia acumulada es 8.53% respecto al monto contratado de la supervisión, y no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de conformidad con el Artículo 34.4 de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Se precisa que, la Entidad- PASLC está obligada a cumplir la decisión de la junta, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 212 del RLCE, a pesar de haber comunicado al Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas “Alberto Bedoya Saenz” y Contratista Consorcio Agua SCM el desacuerdo total con la decisión N°04 emitidas por la Junta de Resolución de disputas respecto a las Controversias, además comunicó que se reservó a someter la controversia a Arbitraje.(...)”.*



## Resolución Directoral

Que, con fecha 22 de octubre de 2021, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorándum N° 723-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UPP, remite la Previsión Presupuestaria N° PP-037006-007, por el importe de S/ 554,148.79 (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 79/100 Soles), para la atención de la Prestación Adicional de Supervisión N° 02. Ante ello, la Unidad de Administración, el 22 de octubre de 2021, remite el Memorando N° 1362-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, a la Unidad de Asesoría Legal, solicitando que emita opinión legal, así como, elaborar el proyecto de Resolución Directoral correspondiente;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2021, la Unidad de Asesoría Legal remite el Memorándum N° 320-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, solicitando opinión respecto a la Previsión Presupuestaria N° PP-037006-007;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2021, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remite el Memorando N° 801-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP, a través del cual señala que la previsión presupuestal N° PP-037006-007 constituye un documento que garantiza la disponibilidad de recursos para el año 2022;

Que, respecto a la ampliación de plazo solicitada por la Supervisión, el Coordinador de la Unidad de Obras, mediante el Informe N° 450-2021-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, expresa lo siguiente:

“(…)

- De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 159 indica: “159.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda...”, asimismo en el Artículo 160 indica: “160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes...”.

- De lo indicado en el párrafo anterior y luego de emitido la decisión de la controversia N°04 de la Junta de Resolución de Disputas, se precisa lo indicado en el Artículo N°140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual señala: “(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...)”; Asimismo, se señala lo indicado en el Artículo N°171 del RLCE: “(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.”, además se resalta la Opinión N°044-2018/DTN, de fecha 09 de abril de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativo del OSCE: “(...) ...si bien el contrato de supervisión es un contrato



## Resolución Directoral

independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesividad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. (...); por lo que corresponde ampliar el plazo contractual para la Etapa 1: supervisión de Ejecución de la obra, al Supervisor de obra Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C.

- Así también, se reitera lo señalado en el Artículo 212 del RLCE: “212.3 Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.” (lo resaltado y subrayado son añadidos), por lo que, la Entidad- PASLC está obligada a cumplir la decisión de la Junta de Resolución de disputas, a pesar de que, en cumplimiento al Artículo 212.5 del RLCE, el PASLC comunicó a la Junta de Resolución de Disputas y al Contratista Consorcio Agua SCM el desacuerdo total con la Decisión N°04, además de reservar a someter la controversia a arbitraje.

- Ahora bien, respecto a lo indicado, corresponde ampliar el plazo para la Etapa 1: Supervisión de obra, acompañamiento social y puesta en marcha de los sistemas, por las siguientes ampliaciones otorgadas al contratista Consorcio Agua SCM

<b>Ampliaciones de plazo otorgadas al contratista</b>	<b>Cantidad de Días</b>
Decisión de la Junta de Resolución de disputas - Decisión respecto a la Controversia N°04: Ampliación de plazo N°06 - Carta CN- 3006-2021-CA. – CDL. –CIP	71 días calendarios
<b>Total:</b>	<b>71 días calendarios</b>

- Por lo que, el plazo de ejecución del contrato N°007-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC del supervisor de obra Acruta & Tapia S.A.C., se ha modificado de la siguiente manera:

<b>Descripción:</b>	<b>Plazo</b>	<b>Termino de plazo</b>
<b>Etapa 1: Supervisión de obra, acompañamiento social y puesta en marcha de los sistemas.</b>		
Inicio de obra:	890 días calendario	09.01.2019
Termino contractual:		16.06.2021
<b>Ampliaciones de plazo</b>		
R.D. N° 073-2020-VIVIENDA- VMCS-PASLC-UA – Directiva N°005-2021-OSCE/CD	194 días calendarios	27.12.2021
R.D. N°117-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO	133 días calendarios	09.05.2022



## Resolución Directoral

<b>Ampliación solicitada:</b> Carta N°1146-2021-ATINSAC/RL	71 días calendarios	19.07.2022
<b>Etapa 2: Recepción, entrega física a SEDAPAL y Liquidación del contrato de obra y supervisión.</b>		
- Recepción y entrega física a SEDAPAL hasta 60 días calendarios.	90 días calendario	17.09.2022
- Liquidación del contrato de obra y supervisión hasta 30 días calendario		17.10.2022

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 393-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 09 de noviembre de 2021, comparte la opinión versada por el coordinador de la obra, mediante el Informe N° 450-2021-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación del plazo contractual del contrato de supervisión de obra por setenta y un (71) días calendario, por las variaciones en el plazo de la obra;

Que, respecto a la Prestación Adicional a la Supervisión de obra, como consecuencia del otorgamiento de ampliación de plazo al mismo, el Coordinador de la Unidad de Obras, mediante el Informe N° 450-2021-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, expresa lo siguiente:

“(…)

Al respecto, la modificación del contrato de supervisión N°007-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC fue solicitado por el Representante Legal del supervisor de obra Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., en cumplimiento a lo indicado en el reglamento de contrataciones del estado, para proceder con la modificación contractual indicado en el Artículo 34: “El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a Solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente...” (lo subrayado es añadido); además se precisa lo señalado en el Artículo 34.4 del RLCE: “Respecto a los Servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del Contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas...” (lo subrayado es añadido); por lo que, al tratarse de una variación en el plazo de obra, corresponde aprobar la prestación adicional de obra por la extensión del servicio de supervisión.



## Resolución Directoral

- Así también, se reitera lo señalado en el Artículo 212 del RLCE: “212.3 Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.” (lo resaltado y subrayado son añadidos); al respecto, la decisión N04 de la Junta de Resolución de Disputas, ha generado ampliar de plazo al contrato del supervisor de obra por ser un contrato vinculado al contrato principal, lo cual genera también el reconocimiento de una mayor prestación Adicional para el contrato del supervisor de obra, la entidad cumplirá la decisión de la junta de resolución de disputas a pesar de haber comunicado a la Junta de Resolución de Disputas y al Contratista Consorcio Agua SCM el desacuerdo total con la Decisión N°04, además de reservar a someter la controversia a arbitraje.
- Ahora bien, el supervisor de obra mediante la carta de la referencia a), ha presentado la cuantificado las Mayores Prestaciones de supervisión para el plazo de 71 días calendarios respectivamente, a continuación, se muestra el cálculo correspondiente a la prestación adicional N°02:



## Resolución Directoral

DESCRIPCION	Unidad	Cantidad	Tiempo (días) Carta N°1146- 2021- ATINSAC/RL	Precio Unitario S/.	Parcial
<b>A.- SUELDOS Y SALARIOS (Incluido Leyes Sociales)</b>					<b>S/ 321,66</b>
<b>a.- Personal Profesional</b>					<b>S/ 257,73</b>
Jefe de Supervisión de Obras e Intervención Social	días	1	71	840.00	S/ 59,66
Asistente de Supervisor de Obras de Agua Potable y Alcantarillado	días	1	71	400.00	S/ 28,40
Asistente de Supervisor de Obras de Agua Potable y Alcantarillado	días	0	0	400.00	S/
Supervisor de Obras Civiles (Estructuras)	días	1	71	400.00	S/ 28,40
Especialista en Túneles	días	1	0	350.00	S/
Especialista en Estructuras Hidráulicas	días	1	71	270.00	S/ 19,17
Especialista en Estudio de Suelos y Geotecnia 1	días	1	71	230.00	S/ 16,33
Especialista en Estudio de Suelos y Geotecnia 2	días	1	0	230.00	S/
Especialista en Equipamientos y/o Instalaciones Hidráulicas	días	1	71	230.00	S/ 16,33
Especialista en Sistemas de Automatización - Sistema Scada	días	1	71	230.00	S/ 16,33
Especialista en Impacto Ambiental	días	1	71	230.00	S/ 16,33
Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional	días	1	71	400.00	S/ 28,40
Especialista en Estudios de Tránsito	días	1	0	230.00	S/
Especialista en Costos, Presupuestos, Programación y Valorizaciones	días	1	71	400.00	S/ 28,40
Especialista en Costos, Presupuestos, Programación y Valorizaciones	días	1	0	400.00	S/
Coordinador General para Supervisión de Intervención Social	días	1	0	340.00	S/
Coordinador de Frente de Intervención Social para la Supervisión	días	1	0	290.00	S/
Coordinador de Frente de Intervención Social para la Supervisión	días	1	0	290.00	S/
Coordinador de Frente de Intervención Social para la Supervisión	días	1	0	290.00	S/
Especialista en Arqueología	días	1	0	230.00	S/
Especialista en Sistemas de Información Geográfica - Cartografía	días	1	0	340.00	S/
<b>b.- Personal Técnico</b>					<b>S/ 63,90</b>
Topógrafo Técnico	días	1	71	220.00	S/ 15,62
Auxiliar de Topografía	días	1	71	110.00	S/ 7,81
Técnico de Metrados y Presupuestos	días	1	71	190.00	S/ 13,49
Técnicos de Campo	días	1	71	190.00	S/ 13,49
Dibujante Técnico	días	1	71	190.00	S/ 13,49
Asistente de Intervención Social	días	3	0	190.00	S/
Asistente de Intervención Social	días	1	0	190.00	S/
<b>B.- ALQUILERES Y SERVICIOS</b>					<b>S/ 22,00</b>
<b>MATERIALES TECNICO PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA E INTERVENCIÓN SOCIAL</b>					<b>S/ 22,00</b>
Fotocopias (A4 y A3) y anillados	días	1	71	60.70	S/ 4,31
Fotocopias de planos	días	1	71	100.00	S/ 7,14
Tintas para impresora y/o toner	días	1	71	50.00	S/ 3,57
Útiles de Of. (papel bond, folders, CDs)	días	1	71	100.00	S/ 7,14
<b>TOTAL COSTO DIRECTO (A+B)</b>					<b>S/ 343,61</b>
GASTOS GENERALES			26.64%		S/ 91,55
UTILIDAD			10.00%		S/ 34,36
<b>SUB TOTAL SIN IGV</b>					<b>S/ 469,66</b>
IGV 18%					S/ 84,56
<b>COSTO TOTAL</b>					<b>S/ 554,22</b>

- El monto de la Mayor Prestación Adicional N°02 por los servicios del supervisor es: S/ 554,148.79 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 79/100 SOLES) Incluido IGV.

**a) Porcentaje de Incidencia:**

En el siguiente cuadro se muestra el porcentaje de incidencia, el cual es 3.01%, asimismo el porcentaje de incidencia acumulada de 8.53% respecto al monto contratado del supervisor.



# Resolución Directoral

Contrato:		Supervisión de la Obra: "SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE ALTA DE CHORRILLOS: MATRIZ PRÓCERES – CHORRILLOS"						Monto del Contrato: S/ 18,440,176.14	
<b>ANÁLISIS DEL LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES</b>									
MODIFICACIONES	RESOLUCION	ADICIONAL		DEDUCTIVO		TOTAL MODIFICACION (INCL. GV)	MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO (INCL. GV)	% INCIDENCIA	% INCIDENCIA ACUMULADO
		Nº	MONTO (INCL. GV)	Nº	MONTO (INCL. GV)				
Mayor Prestacion Adicional N° 01	R.D. N°117-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO	01	S/ 1,018,398.78			S/ 1,018,398.78	S/ 19,458,574.92	5.52%	5.52%
Mayor Prestacion Adicional N° 01	TRAMITE	02	S/ 554,148.79			S/ 554,148.79	S/ 20,012,723.71	3.01%	8.53%
<b>Totales:</b>			<b>S/ 1,572,547.57</b>		<b>S/ -</b>	<b>S/ 1,572,547.57</b>			

Que, de acuerdo con lo descrito en los precedentes considerandos, tiene como base lo descrito en la Opinión N° 154-2019/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, el cual señala lo siguiente:

“(…)

(III) Adicionales de supervisión generados a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizados por la Entidad.

2.1.5 (...)

*Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje.*

*En relación con lo señalado, es importante mencionar que el Anexo Único del Reglamento “Anexo de Definiciones” dispone que la “Prestación adicional de supervisión de obra” es **“Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos***



## Resolución Directoral

*que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.” (El resaltado es agregado).*

*Como se advierte de una lectura integral de la Ley y del Reglamento, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad), es menester verificar que estos eventos originen la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original.*

*En tal sentido, se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión -al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley- cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original.(...)”.*

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 393-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 09 de noviembre de 2021, opina que, opina que respecto al importe de la Prestación Adicional de Supervisión N° 02, este cuenta con un límite establecido, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley, por lo que, en este extremo, resulta válida la aprobación de dicho presupuesto adicional de supervisión; no obstante a ello, cabe señalar que el cálculo, evaluación y determinación del importe del presente Presupuesto Adicional es de competencia del Área Usuaria, es decir, de la Unidad de Obras, debiendo contar además, con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, la cual se encuentra garantizada por la Previsión Presupuestaria N° PP-037006 007. En consecuencia, la Unidad de Asesoría Legal es de la opinión que corresponde la aprobación de la prestación Adicional N° 02 respecto del Contrato N° 007-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y su rectificatoria, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;



## Resolución Directoral

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - **APROBAR** la ampliación del plazo contractual N° 02 por setenta y un (71) días calendarios, a favor de la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., responsable de la supervisión de la ejecución de la obra: “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos”, correspondiente al Contrato N° 007-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, postergando la fecha de término del plazo contractual al 17 de octubre de 2022, que incluye los noventa (90) días calendario, para el proceso de recepción y liquidación de la Obra, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- **APROBAR** la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 02 del Contrato N° 007-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, correspondiente a la supervisión de ejecución de la Obra: “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos”, por el monto de S/ 554,148.79 (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 79/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada de 8.53% del monto del contrato original, debido a variaciones, no excediendo el quince por ciento (15%) del mismo, de conformidad con el Artículo 34.4 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Tercero.** - **DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., y al Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO AGUA SCM, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo Cuarto.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

**Artículo Quinto.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente  
Ing. EDISON JOE SALVATIERRA TRINIDAD  
Responsable de la Unidad de Obras  
Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC